



*Universidad Nacional de Lanús*

Lanús, 22 de mayo de 2013

VISTO, el expediente N° 1544/13, correspondiente a la 3° Reunión del año 2013 del Consejo Superior, y el expediente N° 1191/13 de fecha 18 de abril de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que el 19 de marzo de 2013, la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio de Cooperación con la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho;

Que el Convenio citado tiene por objeto otorgar apoyo socioeconómico a los postulados y postuladas de “Fundayacucho” para contribuir con la formación a nivel de posgrado, cursos de corta duración y asesorías académicas en la “Universidad” en las áreas de conocimiento técnico y científico que respondan a las necesidades de la República Bolivariana de Venezuela;

Que este cuerpo en su 3° Reunión del año 2013, ha analizado el citado Convenio, sin encontrar objeciones;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

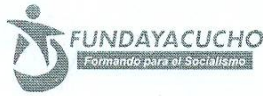
Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratificar el Convenio de Cooperación suscripto entre la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho, y la Universidad Nacional de Lanús, conforme el Anexo de siete (07) fojas forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Héctor Muzzopappa Fernando Ávalos**

*Universidad Nacional de Lanús***CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA FUNDACIÓN GRAN MARISCAL DE AYACUCHO  
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS**

Entre la **FUNDACIÓN GRAN MARISCAL DE AYACUCHO**, creada mediante Decreto N° 1.000, el día 1 de julio de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.738, de fecha 9 de julio de 1975, cuya Acta Constitutiva y Estatutos fueron protocolizados en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal (hoy Distrito Capital), el 22 de julio de 1975, bajo el número 13, Folio 61, Protocolo Primero, Tomo 22; documentos que han sido objeto de reforma según consta en instrumento inscrito ante la indicada Oficina Subalterna de Registro, el 4 de octubre de 1985, bajo el número 43, Tomo 5°, Protocolo Primero, también modificados posteriormente, mediante Decreto N° 6.605, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.102, de 20 de enero de 2009, mediante el cual se dictan las normas que rigen actualmente a la Fundación; estando la última modificación contenida en el Acta Estatutaria efectuada con motivo de la Asamblea General Ordinaria, inscrita ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, el 11 de octubre de 2010, bajo el número 1, Folio 1, Tomo 39, Protocolo de transcripción de ese año y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.531, el 15 de octubre de 2010, institución adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias según Decreto N° 7.336, de fecha 23 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.392 de la misma fecha, (hoy Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Innovación, según Decreto N° 8.901, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.897, de fecha 3 de abril de 2012); debidamente representada en este acto por su Presidenta, ciudadana **ADRIANA YSABEL TOVAR RODRIGUEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **12.174.920**, designada mediante Resolución N° 122, de 29 de septiembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.771, de fecha 04 de octubre de 2011, corregida por error material mediante Resolución N° 127, de 7 de octubre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.784, de fecha 24 de octubre de 2011; quien en lo adelante y para efectos de este Convenio se denominará "**FUNDAYACUCHO**" y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS** en lo adelante y para efectos de este Convenio se denominará la "**UNIVERSIDAD**", creada el 07 de junio de 1995, por Ley Nacional N° 24.496, representada en este acto por su Rectora, ciudadana **ANA MARIA JARAMILLO**, argentina, mayor de edad y titular del Documento Nacional de Identidad N° 6.032.421, quien fue ratificada al cargo, conforme a lo dispuesto en la Escritura N° 82.





## Universidad Nacional de Lanús



Acta de Constatación - Universidad Nacional de Lanús, en fecha de 21 de mayo de 2010, Inscrita ante el Registro N°47 del Distrito de Lanús, Provincia de Buenos Aires, actuando en este acto en su carácter de Representante Legal de la "UNIVERSIDAD" conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de los Estatutos de la "UNIVERSIDAD" y que conjuntamente se llamarán "LAS PARTES", basadas en la alianza estratégica entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina, para fomentar la cooperación bilateral en materia de formación del talento humano que propenda al bienestar y desarrollo de los pueblos de ambos países, han convenido celebrar el presente Convenio de Cooperación, de acuerdo a las cláusulas siguientes:

### DEL OBJETO DEL CONVENIO

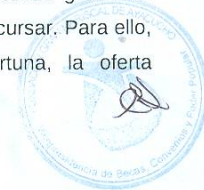
**CLÁUSULA PRIMERA:** El presente Convenio tiene por objeto otorgar apoyo socioeconómico a los postulados y postuladas de "FUNDAYACUCHO" para contribuir con la formación a nivel de postgrado, cursos de corta duración y asesorías académicas en la "UNIVERSIDAD" en las áreas de conocimiento técnico y científico que respondan a las necesidades de la República Bolivariana de Venezuela.

### DE LAS BECAS

*an*  
**CLÁUSULA SEGUNDA:** Para cursar estudios de postgrado "FUNDAYACUCHO" otorgará una beca a cada seleccionado o seleccionada en el marco del presente Convenio, la cual comprende el pago por concepto de Matrícula, Asignación Básica Mensual (ABM), boleto aéreo de ida a la ciudad de Buenos Aires, Argentina; boleto aéreo de retorno a la ciudad de Caracas, Venezuela una vez finalizado sus estudios y seguro médico, de acuerdo a los parámetros aplicados por "FUNDAYACUCHO" para el momento de la firma del presente Convenio hasta la vigencia de la Beca, de conformidad con lo establecido en las Normas Generales que Regulan el Otorgamiento de Becas de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho.

### DE LA SELECCIÓN

**CLÁUSULA TERCERA:** El proceso de selección de los becarios y becarias será realizado por "FUNDAYACUCHO", el cual consignará durante la vigencia del presente Convenio, anualmente y de manera oportuna, una relación certificada de los postulados y postuladas, los cuales deberán cumplir los criterios de selección, a los fines que la "UNIVERSIDAD" realice las respectivas gestiones administrativas para la incorporación de los mismos en los programas de estudios a cursar. Para ello, la "UNIVERSIDAD" deberá informar a "FUNDAYACUCHO" de manera oportuna, la oferta







académica disponible con el respectivo número de cupos por programa de estudio y perfil del estudiante requerido.

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

**CLÁUSULA CUARTA:** Para el logro del objeto al que se refiere la cláusula primera, "LAS PARTES" asumen los siguientes compromisos:

**"FUNDAYACUCHO":**

1. Otorgar anualmente hasta un máximo de treinta (30) becas, para realizar estudios de postgrado en "LA UNIVERSIDAD" a profesionales venezolanos y venezolanas, en áreas estratégicas de formación requeridas para la ejecución del Plan de Desarrollo Económico y Social de la República Bolivariana de Venezuela, previo cumplimiento de los requisitos y documentos exigidos por "LAS PARTES".
2. Realizará una amplia difusión del Programa previsto en el presente Convenio con el fin de garantizar el uso óptimo del financiamiento acordado y el desarrollo eficiente del mismo.
3. Cubrirá los gastos por concepto de seguro médico a favor de los becarios y becarias seleccionados en el marco del presente Convenio.-
4. Cubrirá los gastos que se generen por conceptos de boletos aéreos a favor de los becarios y becarias seleccionados en el marco del presente Convenio, tanto al inicio y culminación de sus estudios.
5. Dispondrá de los recursos presupuestarios y financieros requeridos para la ejecución del presente Convenio.
6. Garantizará que las líneas de investigación de cada becario y becaria seleccionado en el marco del presente Convenio, sean de interés y estén coordinadas con el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la República Bolivariana de Venezuela.
7. Efectuará conjuntamente con la "UNIVERSIDAD" el seguimiento, acompañamiento y control académico de los becarios y becarias seleccionados, en el marco del presente Convenio.
8. Coordinará conjuntamente con la "UNIVERSIDAD", actividades formativas de Responsabilidad Social y Comunitaria que obedezcan al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
9. Informará a la "UNIVERSIDAD" cualquier circunstancia que incida directamente en la adecuada ejecución del presente Convenio.



*[Firma manuscrita]*





## La "UNIVERSIDAD":

1. Garantizará hasta treinta (30) cupos a estudiantes venezolanos para realizar estudios de postgrado exterior en la "UNIVERSIDAD", en los programas de estudios requeridos por "FUNDAYACUCHO" de acuerdo los requisitos establecidos por la "UNIVERSIDAD".
2. Exonerará el 20% del costo de la matrícula a los becarios y becarias seleccionados en el marco del presente Convenio.
3. Remitirá a "FUNDAYACUCHO" los programas de estudios de cada uno de los postgrados disponibles, debidamente firmados y sellados por las autoridades de la "UNIVERSIDAD".
4. Enviará a "FUNDAYACUCHO" la cartas de admisión de cada uno de los estudiantes, una vez recibida la lista definitiva de seleccionados en el marco del presente Convenio, las cuales deberán especificar nombres y apellidos, programa de estudios a cursar, fecha de inicio y de culminación del postgrado, costo total de la matrícula a cancelar en dólares americanos.
5. Realizar conjuntamente con "FUNDAYACUCHO" el seguimiento, acompañamiento y control académico de los becarios y becarias seleccionados en el marco del presente Convenio.
6. Enviará a "FUNDAYACUCHO", una vez inicie y culmine cada periodo académico, los documentos que respalden la situación académica de los becarios y becarias del presente Convenio, que se mencionan a continuación: constancia de inscripción, constancia de calificaciones alcanzadas durante el período académico cursado, adelantos de la investigación y cronograma de actividades, avalado por el tutor académico.
7. Realizar el seguimiento sobre la actuación y desempeño de los becarios y becarias durante el período de formación, para lo cual deberá comunicar de manera continua e inmediata a "FUNDAYACUCHO" los siguientes casos:
  - 7.1. La interrupción o suspensión de los estudios de alguno de los becarios y becarias seleccionados.
  - 7.2. El retardo en el inicio de las actividades académicas.
  - 7.3. La renuncia del becario o becaria a las actividades académicas.
  - 7.4. Cualquier circunstancia que altere los términos previstos para la correcta ejecución del programa de formación o afecte el normal desarrollo de la actividad académica de los becarios y becarias.
8. Garantizará de manera conjunta con "FUNDAYACUCHO" que las líneas de investigación de cada becario y becaria del presente Convenio sean de interés y estén coordinadas con el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la República Bolivariana de Venezuela.
9. Enviará a "FUNDAYACUCHO" la oferta académica de actividades formativas no conducentes





a título de Responsabilidad Social y Comunitaria que obedezcan al Plan de Desarrollo Económico y Social de la República Bolivariana de Venezuela.

10. Informará a "FUNDAYACUCHO" cualquier circunstancia que incida directamente en la adecuada ejecución del presente Convenio.
11. Remitirá a "FUNDAYACUCHO" en original y en forma individual, las facturas proforma por concepto de matrícula de cada uno de los becarios y becarias amparados en el marco del presente Convenio.

#### DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

**CLÁUSULA QUINTA:** El cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional será objeto de seguimiento por una Comisión Mixta constituida por dos (2) miembros principales con sus respectivos suplentes, que serán designados de manera escrita por "LAS PARTES", dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Convenio y tendrá, entre otras obligaciones, las siguientes:

1. Asegurar el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
2. Apoyar a la Vicepresidencia de Becas, Convenios y Poder Popular de "FUNDAYACUCHO" en el acompañamiento de las actividades de los becarios y becarias beneficiados por el presente Convenio.
3. Presentar propuestas que coadyuven al mejoramiento de las actividades que se deriven de la ejecución del presente Convenio.

#### DE LA VIGENCIA

**CLÁUSULA SEXTA:** El presente Convenio Interinstitucional tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado previa evaluación de "LAS PARTES". La solicitud de prórroga deberá realizarse a través de notificación escrita entre los signatarios con al menos dos (2) meses de antelación al término de la vigencia del presente Convenio. En lo que respecta a "FUNDAYACUCHO", la solicitud será sometida a la aprobación de la Junta Directiva, conforme a su disponibilidad presupuestaria.

#### DE LA TERMINACIÓN Y RESCISIÓN

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** "LAS PARTES" podrán de manera anticipada dar por terminado el presente Convenio en caso que ocurra alguno de los siguientes supuestos:

1. Por haberse alcanzado el objeto.







2. Por el mutuo consentimiento de las partes.
3. Por resolución unilateral de cualquiera de las partes, notificada por escrito a la otra, con por lo menos dos (2) meses de antelación.
4. Por incumplimiento de lo previsto en el presente Convenio.

Las causas de terminación anticipada, no darán lugar a las partes a exigir indemnización o derecho alguno, en ningún caso, afectarán la ejecución de los programas de estudio y el apoyo socioeconómico que se encuentren en ejecución a favor de los becarios y becarias amparados por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

#### DE LAS MODIFICACIONES

**CLÁUSULA OCTAVA:** Toda modificación que surgiere con ocasión del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional deberá ser pactada de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante la suscripción de un "Addendum" o alcance modificatorio, el cual se anexará al presente Convenio y formará parte integrante del mismo. Igualmente, los anexos de este Convenio tendrán validez y lo integrarán siempre que sean suscritos y aprobados por "LAS PARTES".

#### DE LAS NOTIFICACIONES

**CLÁUSULA NOVENA:** Las notificaciones que deban presentar las partes de conformidad con los términos expresados en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, habrán de realizarse por escrito y enviarse con acuse de recibo por cualquier medio de notificación considerado válido. Todas las notificaciones y comunicaciones tendrán validez a partir de la fecha de recepción de las mismas. Las notificaciones y demás correspondencia que deban intercambiar "LAS PARTES" se practicarán en las direcciones siguientes:

"FUNDAYACUCHO": Zona Industrial de la Urbina, Calle 3B, Edificio "FUNDAYACUCHO", Municipio Sucre del Estado Miranda, Caracas. Teléfonos: (+58)212 2401725 y 212 2401727.

"UNIVERSIDAD": Calle 29 de Septiembre N° 3901, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires. Teléfonos: (+54) 5533-5600 Int. 5128 / 5154 / 5157.

#### DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Las dudas o controversias que se susciten durante la ejecución o interpretación del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional que no hayan sido resueltas por "LAS PARTES" de mutuo acuerdo, serán dilucidadas preferentemente con el empleo de medios alternativos de resolución de conflictos, tales como la conciliación, la mediación y el arbitraje.





Universidad Nacional de Lanús



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: El presente Convenio se firma ad referendum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

Se hacen dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En la ciudad de Caracas, a los 19 días del mes de MARZO de 2013.

Por "FUNDAYACUCHO"

ADRIANA YSABEL TOVAR RODRIGUEZ  
PRESIDENTA



Por la "UNIVERSIDAD"

ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús

